

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado el 6 de noviembre de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 230117, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

Auto No. 1809
Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandantes: JOSE DAVID BLANCO
josedavidblanco1984@gmail.com
Apoderada: LADY JOHANNA MATTOS HENAO lacol20@gmail.com
Demandados: FERNANDO BLANCO CASTRILLÓN
MARÍA DEL ROSARIO BLANCO AYALA
Personas incierta e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir.
Radicación: 760014003001 **20200059200**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P, el proceso Declarativa de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, la cual fue promovida por el señor José David Blanco, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra los señores Fernando Blanco Castrillón, María del Rosario Blanco Ayala y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, conforme las razones que pasan a exponerse:

- Por tratarse de un proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, deberá indicar dentro de los hechos de la demanda las circunstancias de tiempo modo y lugar por las cuales llegó a tomar posesión del bien inmueble a usucapir, y por las que se considera poseedor de buena fe.
- En el numeral QUINTO expresa:

Respecto a la dirección del inmueble que se visualiza en el certificado de tradición y la escritura antes citada del inmueble objeto del presente proceso me permito aclarar que la misma sufrió una modificación por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal cambiando de carrera 2D # 45A – 52 a carrera 3B # 45A – 52

Por lo tanto debe presentar certificación emitido por la oficina de Planeación municipal, en donde conste que la dirección del bien inmueble a usucapir cambió su nomenclatura, indicando la dirección anterior y a partir de qué fecha se llevó a cabo el cambio, lo anterior a fin de dar plena identificación

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

del inmueble, pues la falta de identidad en mueble a usucapir impide el registro de la demanda en el bien por falta de certeza en la dirección.

- Sírvase indicar al despacho si tiene conocimiento de la identidad de los herederos del señor Fernando Blanco Castrillón y María Del Rosario Blanco Ayala.

Conforme a las precisiones, aquí expuestas, y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 11° del Art. 90, del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle,

DISPONE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente pro
3. RECONOCE personería al abogado LADY JOHANNA MATTOS HENAO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31323257 y Tarjeta Profesional No. 226168 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente

Buscar

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3257	226168	VIGENTE	-	LACOL20@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de diciembre 2020**

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e70af9618d3f5ceb463b0933f5b9c62face58a209dc2a66af9ff8bb9388ff5**

Documento generado en 10/12/2020 03:52:47 p.m.